

24

LA PARTICIPACIÓN

**DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

LA PARTICIPACIÓN

DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

THE PARTICIPATION OF THE NATIONAL POLICE IN THE SYSTEM FOR THE PROTECTION OF VICTIMS AND WITNESSES

Jorge Aníbal Pilamunga-Guallpa¹

E-mail: jorgepilamunga@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2419-2022>

Yudith López-Soria¹

E-mail: yudithlopez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pilamunga-Guallpa, J. A., & López-Soria, Y. (2023). La participación de la Policía Nacional en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 201-212.

RESUMEN

La intervención de víctimas, testigos y otros participantes: jueces, fiscales, peritos, investigadores, en un proceso penal, pone en riesgo su vida y la de sus familiares, en muchas ocasiones. Por ende, desde la Constitución de la República del Ecuador, se establecen procedimientos prioritarios para el amparo de personas vulnerables y la defensa de sus derechos, tutelados por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. Uno de esos mecanismos de resguardo ante situaciones de peligro, es, la protección policial; figura que ha sido incorporada en la normativa ecuatoriana, en búsqueda de la reducción de la grave crisis de seguridad esparcida a nivel nacional. Por lo que, el objetivo de esta investigación es determinar si la participación de los servidores policiales en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos resulta efectiva y cumple con su misión de salvaguardar la integridad de los protegidos. Para ello, se emplea un enfoque metodológico cualitativo y los métodos científicos aplicados son, el de revisión bibliográfica, el histórico – lógico y el analítico – sintético. Todo lo que ha permitido encontrar los nudos críticos que debilitan el accionar del Sistema, tales como, la disminución del presupuesto, la falta de talento humano especializado y que las leyes que rigen los procesos de protección, no permiten la salvaguarda fuera de los límites del territorio ecuatoriano.

Palabras clave:

Víctimas, testigos, protección policial, integridad física.

ABSTRACT

The intervention of victims, witnesses and other participants: judges, prosecutors, experts, investigators, in a criminal process, puts their lives and that of their families at risk, on many occasions. Therefore, from the Constitution of the Republic of Ecuador, priority procedures are established for the protection of vulnerable people and the defense of their rights, protected by the principles of accessibility, responsibility, complementarity, opportunity, effectiveness and efficiency. One of those protection mechanisms in dangerous situations is police protection; figure that has been incorporated into Ecuadorian regulations, in search of reducing the serious security crisis spread nationwide. Therefore, the objective of this investigation is to determine if the participation of police officers in the Victims and Witnesses Protection System is effective and fulfills its mission of safeguarding the integrity of those protected. To do this, a qualitative methodological approach is used and the scientific methods applied are the bibliographic review, the historical - logical and the analytical - synthetic. Everything that has made it possible to find the critical knots that weaken the actions of the System, such as the decrease in the budget, the lack of specialized human talent and that the laws that govern the protection processes do not allow safeguarding outside the limits of the Ecuadorian territory.

Keywords:

Victims, witnesses, police protection, physical integrity.

INTRODUCCIÓN

Como primeros instrumentos jurídicos analizados en esta investigación, se debe mencionar la Constitución Política del Ecuador de 1998, a través de la cual se delega al Ministerio Público la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. Con fundamento en este mandato constitucional, la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2001, crea por primera vez el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, posteriormente mediante Registro Oficial No. 150 de fecha 17 de agosto de 2007, se expide el Reglamento para su funcionamiento, en el que se establece los procedimientos para la asistencia y protección de personas protegidas.

Más adelante, con la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, se reconoce el derecho que asiste a personas y grupos a la atención prioritaria en los ámbitos público y privado, y la especial protección a los ciudadanos en condición de doble vulnerabilidad (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Así pues, la Carta Magna, establece los principios fundamentales, encaminados a la efectivización de los procedimientos de protección de víctimas y testigos que intervienen en procesos penales. Al respecto el artículo 66.3 sobre los Derechos de Libertad garantiza la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Además, dispone en su artículo 78 que *“las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente, en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”*.

La no revictimización institucional (González Fernández, 2018), es una garantía que debe ser implementada para las víctimas por parte de los operadores de justicia, de atención y protección, por constituir estas personas la piedra angular de la reparación integral y de las investigaciones.

Dentro de este orden de ideas, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Título Tercero, sobre los Derechos de la Víctima, artículo once reconoce en favor de la agraviada la protección especial, el resguardo de su intimidad y protección, así como la de sus familiares y testigos. El derecho a ingresar al Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y, la permanencia temporal o permanente en el territorio ecuatoriano si la víctima es extranjera, con observancia de la normativa que regula al Sistema (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Gracias a los avances jurídicos en materia de derechos, la Fiscalía General del Ecuador (FGE) en el año 2018, expide el Reglamento Sustitutivo para el Sistema de

Protección a Víctimas y Testigos. Su emisión permitió planificar los mecanismos de asistencia y protección policial, tendientes a neutralizar y eliminar situaciones de riesgo dirigidas a ciudadanos protegidos y a regularizar los procedimientos de ingreso, egreso, reingreso y exclusión (Fiscalía General del Ecuador, 2018). Por consiguiente, la delimitación de la investigación resulta imprescindible en este fundamental y delicado tema, por ello, se parte de los fundamentos jurídicos que sirven de base para el desarrollo de los derechos de la víctima como son el de asistencia y protección policial, las dificultades que debe enfrentar el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y la necesidad de fortalecer la administración de justicia para contrarrestar el maltrato institucional, fortalecer las investigaciones victimológicas, órganos de administración de justicia, atención y protección. Asimismo, a través de una visión comparativa de Sistemas Protección de Testigos recomendar la implementación de buenas prácticas para mejorar el funcionamiento del sistema.

La investigación aporta de manera directa para el desarrollo de los procedimientos de resguardo policial y de asistencia, que se implementan en favor de las personas protegidas por el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, y como respuesta a la situación de emergencia declarada por la FGE (Fiscalía General del Ecuador, 2022). El objetivo general será: Analizar la participación de la Policía Nacional en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

DESARROLLO

Para comprender el alcance de los derechos de las personas protegidas, previamente debe conocerse la definición de víctima, testigo y otros participantes: *“Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individuales o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito; para lo cual se la identificará como víctima directa. En caso de familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa; y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se las considerará como víctimas indirectas”* (Fiscalía General del Ecuador, 2018)

La definición de víctima engloba no solo a los sujetos que han sido afectados por el delito de manera directa, sino también, a los individuos que han sufrido de forma secundaria, las consecuencias derivadas de las infracciones. Por ejemplo, el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos puede, en el caso de femicidio contra una madre de familia, amparar a sus hijos por considerarlos víctimas indirectas de una transgresión. Asimismo, la enunciación

reconoce la diversidad de víctimas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad como son: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, ciudadanos privados de la libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Por otra parte, testigo es aquel individuo que interviene en el proceso relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo. En cambio, los otros participantes se refieren a las personas que por su intervención en la causa penal o relación con aquellas se encuentren en riesgo, por ejemplo, el juez o fiscal, peritos, investigadores (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Así, por mandato constitucional se reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye la condición física, psíquica, moral y sexual. Disposición que se encuentra en concordancia con la obligación del Estado de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las personas que se encuentran en situación de víctimas, testigos y otros participantes inmersos en un proceso penal, considerando que la Constitución defiende la vida desde el momento de la concepción hasta que la misma se extingue, sin distinción de raza, sexo, edad o contexto social, correspondiendo consecuentemente al Derecho Penal la adopción de medidas de protección para garantizar estos derechos cuando se ven amenazados o han sido vulnerados y la aplicación de la correspondiente sanción.

Entonces, para tratar los derechos de las personas protegidas es preciso remitirse al principio *pro personae* (Fiscalía General del Ecuador, 2018), a las garantías judiciales comunes a la víctima y al acusado, es decir el derecho al debido proceso conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República, y a la obligación estatal de respetar los derechos humanos, asegurar su plena vigencia con observancia del principio de interpretación más favorable.

Teniendo en cuenta, la normativa legal que ampara a las personas afectadas por infracciones, el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos ha reconocido los siguientes derechos a los protegidos:

1. Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos mientras subsistan los factores que motivaron su ingreso;
2. Solicitar el egreso del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en cualquier momento;
3. No ser discriminada por ninguna razón;
4. Aplicando el principio de voluntariedad la persona protegida podrá renunciar a la asistencia siempre que manifieste por escrito, quedando a salvo su derecho de ser el caso, recibir las mismas en otro momento.
5. Ser informada por el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos respecto del estado del proceso penal;

6. No ser revictimizada, para ello, el Fiscal que lleve el caso deberá gestionar la recepción del testimonio anticipado, utilización de la cámara de Gesell y toda acción que garantice la no revictimización de la persona protegida;
7. Cuando las circunstancias lo ameriten, las medidas de protección y asistencia podrán extenderse a su familia ampliada cumpliendo con los parámetros establecidos en este Reglamento; y,
8. Ser asistido por un traductor cuando no hable el idioma español; así como también, recibir información en un lenguaje accesible a su grupo étnico y nacionalidad (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

En el actual contexto, se escucha permanentemente que la víctima es un sujeto de derechos, razón por la cual merece ser atendida con calidad y calidez, con observancia estricta de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, generacional, territorialidad. Visibilizar al afectado como titular de derechos, debe ser la estrategia tanto de los operadores de justicia y de aquellos que brindan atención y protección multidisciplinaria interinstitucional, a fin de garantizar su protección integral y que aquellas puedan alcanzar la reparación del daño sufrido.

El argumento de vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de riesgo exige respuestas oportunas de parte de las instituciones que están llamadas por mandato constitucional a velar por su protección integral, a direccionar sus acciones bajo el principio de oportunidad porque su integridad personal se encuentra en peligro, por tal motivo los mecanismos de protección deben ser aplicados de manera inmediata tanto en el ámbito judicial como administrativo.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal tiene su origen en la Constitución Política del Ecuador de 1998, antes de la vigencia de este instrumento jurídico, no existen antecedentes sobre la atención a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Más tarde, se expide la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que eleva la denominación de programa a Sistema, designado a la Fiscalía General del Ecuador como la encargada de dirigir y organizar al Sistema de Protección, bajo los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Luego, es emitido el Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, el mismo que lo define como *“un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas*

sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida” (Fiscalía General del Ecuador, 2018)

Es decir, que el desarrollo, transversalización y la ejecución de las acciones de asistencia y protección en favor de las personas protegidas corresponden al Estado y a la sociedad, quienes deben trabajar de forma articulada en la defensa, promoción y restitución de los derechos vulnerados del perjudicado. Al ampliar el espectro de asistencia y protección haciendo partícipes a los diferentes actores que integran un gobierno se puede responder de manera oportuna y multidisciplinaria a las necesidades de los protegidos, anulando o reduciendo el riesgo que pueden enfrentar las víctimas de delitos.

Así mismo, el mencionado Reglamento establece la estructura del Sistema, derechos y obligaciones de las personas protegidas y los procedimientos de ingreso, egreso, reingreso y exclusión, procesos que se encuentran sujetos al principio de voluntariedad y reserva. La voluntariedad implica que todas las acciones o mecanismos de protección deben ser socializados al protegido para su aceptación, por lo tanto, no procede la obligatoriedad. La reserva, se refiere a que toda la documentación, información y medidas de protección no pueden ser divulgadas.

Acerca de la estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, se ha establecido una organización interna que está integrada en primer lugar por el/la Fiscal General del Estado, que debe aprobar las políticas generales de asistencia y protección, en segundo lugar, la Dirección del Sistema que es la encargada de diseñar y ejecutar los planes de seguridad, protección y asistencia de los protegidos, en tercer lugar las fiscalías provinciales a las que corresponde coordinar la aplicación del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en su ámbito jurisdiccional. En cuarto lugar, se encuentran las Unidades Provinciales distribuidas en las 24 provincias del Ecuador, quienes deben brindar atención inmediata a las personas protegidas a nivel provincial, de manera integral conforme mandato constitucional (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

En cuanto a la estructura externa, el Sistema está conformado por la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPVT), integrada por una Jefatura Nacional y UPVT provinciales. A petición del Fiscal General del Estado las instituciones policiales, militares y/o civiles pueden fortalecer las UPVT. Su trabajo se orienta al diseño, planificación y ejecución de políticas de protección a nivel nacional en beneficio de los protegidos (Fiscalía General del Ecuador, 2022).

Con respecto al ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, existen dos modalidades: inmediata y regular. Para el análisis de incorporación a través de las formas señaladas se requiere la solicitud emitida por el fiscal o juez de la causa. La admisión inmediata, se

efectúa en el plazo de veinte y cuatro horas, debiendo el Analista Provincial verificar que la autoridad judicial ha justificado que el caso se trata de un asunto de extrema peligrosidad, por lo que, de manera excepcional, es factible disponer uno o varios mecanismos de protección y asistencia destinadas a ofrecer bienestar personal y protección inmediata.

Esta medida no puede exceder el plazo de quince días, dentro de este tiempo el Analista Provincial debe solicitar al equipo técnico la elaboración de informes psicológico, social, jurídico y de amenaza y riesgo, a fin de determinar el cambio a modo regular o egreso del Sistema (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

En cambio, para la modalidad de ingreso regular el Analista Provincial debe solicitar la elaboración de 4 informes al equipo técnico, y verificar lo siguiente:

1. Presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a su integridad física, psicológica, moral, sexual o patrimonial como consecuencia de su participación en un proceso penal, verificada a través de los informes técnicos;
2. Nivel de amenaza o riesgo según el informe técnico de la UPVT de igual o mayor al 50% en condiciones normales; y, de igual o mayor 33% en caso de personas o grupos de atención prioritaria;
3. Persona o grupo de atención prioritaria;
4. Participación activa en un proceso penal;
5. Conmoción social del delito denunciado;
6. Estado de vulnerabilidad psicológico
7. Estado de vulnerabilidad social;
8. Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad de la persona candidata a proteger (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Realizado el análisis indicado, el Analista Provincial resolverá de manera motivada a través de una resolución el ingreso o no del solicitante de protección, de lo resuelto se notifica a las partes intervinientes en los procesos de protección: juez/fiscal, perjudicado, equipo técnico, para los fines correspondientes. Durante la permanencia en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas se elabora un plan de intervención integral el mismo que contiene los mecanismos de atención y resguardo que se aplicaran al protegido previa socialización y aceptación.

Si durante la permanencia en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas se presentan situaciones de riesgo que pudieran comprometer la integridad del protegido, la Dirección del Sistema puede aplicar la figura de la ampliación de asistencia y protección. De igual manera, podrá aprobar el traslado de provincia del resguardado, siempre que de los cuatro informes técnicos se justifique que enfrenta un factor de riesgo de 77% como mínimo; necesidad imperante de precautar su integridad física y psicológica; razones de estudio, laborales, reunificación

o reinserción familiar y acogimiento institucional; y, por disposición de la autoridad competente para cambio de Centro de Rehabilitación o medida de protección para institucionalización (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Respecto al procedimiento de egreso, es decir la salida del agraviado del Sistema, se establece las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas de la persona protegida;
2. Culminación o extinción de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida;
3. Cumplimiento del Plan de Intervención Integral;
4. Inexistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, esta causal deberá ser sustentada mediante los informes técnicos pertinentes; y,
5. Muerte de la persona protegida (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

En cuanto a las causales para ser excluido del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, se encuentra que, el agraviado debe haber incumplido las obligaciones que le corresponden como protegido, suministrar información falsa o errónea a la FGE, haber sido declarado perjuro dentro de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema, uso de redes sociales para divulgar su calidad de protegido y de cualquier información relacionada con el Sistema, utilizar su calidad de protegido para obtener prerrogativas o ventajas en provecho propio o de terceros, agredir física o verbalmente al personal y fuerza pública que colabore con el Sistema, hacer uso indebido de los bienes o recursos otorgados por el Sistema (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

En relación con el procedimiento de reingreso el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas establece que quien haya sido egresado o excluido por cualquier razón, es postulante idóneo para reintegrarse al Sistema de Protección. Para este proceso se considera que se trate de la misma causa penal que motivo el ingreso, el juez o fiscal debe remitir una solicitud de reingreso y justificar la existencia de amenaza o riesgo en contra del candidato a proteger. A través de una resolución administrativa y con base en 4 informes técnicos se resuelve la procedencia o no de la petición de reincorporación (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Las resoluciones de ingreso, egreso, exclusión o reingreso son susceptibles de apelación ante la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, de lo que resuelva se notifica a las partes intervinientes en los procesos de asistencia y protección, esta decisión es de última instancia.

La protección de víctimas y testigos protegidos se encuentra a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional (UPVT), la misma que está

integrada por una Jefatura Nacional y UPVT provinciales distribuidas en las 24 provincias del Ecuador. El trabajo desarrollado por esta Unidad se orienta a servir a la comunidad y proteger a los ciudadanos de actos ilícitos, desarrollar acciones operativas para la protección de derechos, coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias; privilegiar la defensa de los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

Fundamentalmente, al *“resguardo de la integridad física de la persona protegida, de acuerdo a su nivel de riesgo, a consecuencia de su participación en un proceso penal”* (Fiscalía General del Ecuador, 2018). Los tipos de protección son: básica, semipermanente, permanente y en centros de privación de libertad o de adolescentes infractores.

Por un lado, la protección básica comprende los seguimientos periódicos realizados al protegido a través del patrullaje preventivo de su domicilio con el apoyo de las unidades de policía comunitaria, llamadas telefónicas, activación del botón de seguridad y visitas programadas. En cambio, la semipermanente es el resguardo otorgado a la víctima en horas concretas, consiste en el acompañamiento del agente de protección al lugar de trabajo, estudios, requerimientos fiscales o diligencias judiciales. Por otra parte, la permanente se aplica de manera excepcional a personas que enfrentan un nivel de riesgo alto. Es de carácter temporal pues se confiere por tres meses máximo, y está sujeta a evaluación periódica de las Unidades Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Ahora bien, en lo que concierne a la protección en los Centros de Privación de la Libertad o de Adolescentes Infractores es necesario aclarar que esta competencia es responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, conforme la disposición del artículo 685 del Código Integral Penal, empero el personal de la UPVT mantiene acciones de coordinación con el ente rector del Sistema de Rehabilitación Social tendientes a preservar la integridad de los protegidos. Ya que, el referido cuerpo legal establece la separación de las personas privadas de la libertad que son parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, de las demás (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), es imperioso que se ejecute la medida señalada para ayudar a proteger la integridad física y mental del resguardado, así como la de sus cuidadores, facilitando el seguimiento integral y por ende la atención multidisciplinaria.

Además, como acciones complementarias de protección los servidores de la UPVT brindan acompañamiento a diligencias judiciales relacionadas con la causa penal que motivo el ingreso del protegido al Sistema. El cambio temporal de fenotipo o imagen a través del uso de maquillaje,

pelucas, gafas. La recomendación para la aplicación de tecnologías de la información y comunicación así por ejemplo audiokonferencias, videoconferencias, uso de la cámara de Gesell; y, medidas de autoprotección que consisten en indicaciones efectuadas a la protegida para evitar riesgos o amenazas a su integridad personal (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Asimismo, otra medida de resguardo es la protección procesal de la víctima, que se encuentra en riesgo a consecuencia de su participación en un proceso, comprende acciones destinadas a preservar la seguridad de sus datos como nombres y apellidos, lugar de domicilio, teléfono, ubicación del trabajo, con el propósito de que no sean incorporados en los procesos penales y discreción en cuanto a las características físicas del agraviado, para que no las conozca el procesado (Fiscalía General del Ecuador, 2018).

Cabe señalar que la misma, no se aplica de manera efectiva pues a través de los mismos operadores de justicia durante el desarrollo de audiencias se conoce la identidad de las personas que tienen la calidad de protegidos, incluso se transmite información sin guardar la reserva y confidencialidad que los casos ameritan, por ejemplo en el caso denominado Romo en el medio de comunicación La Hora se revela la identificación del protegido y además se le denomina “testigo estrella de la Fiscalía” (La Hora, 2017).

Este tipo de actuaciones se han naturalizado, debido a que no existen personas ni entidades, que hayan sido sancionadas por la relevación de la calidad de protegida, hecho que es preocupante porque se obstaculiza el trabajo que desarrolla la Policía Nacional para salvaguardar la integridad de los protegidos y sus familiares. Al exponer la información de la persona protegida se la convierte en un sujeto de fácil identificación y ubicación para los posibles agresores, de ahí la importancia de que se implemente la **“asunción de una nueva identidad”** (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2020) como una medida de protección, lamentablemente esta figura jurídica no consta en la normativa nacional.

Hay que destacar, que los agentes policiales de protección son los primeros en tomar contacto con las víctimas y testigos de infracciones. Es por esta razón que el personal asignado a la UPVT es capacitado permanentemente en temas de derechos humanos, prevención y control del delito, utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza, género, victimología, criminología, entre otros.

A través de la capacitación se busca que el policía pueda contribuir al empoderamiento del agraviado y por ende promover una relación de confianza con el protegido, brindando información clara respecto a las acciones preventivas de protección policial que se implementaran para salvaguardar su integridad por ejemplo la

incomunicación, alejamiento y su monitoreo presencial y telemático según proceda, así mismo sobre las entidades que pueden brindarle ayuda por las consecuencias derivadas de la infracción, procurando una adecuada protección por parte de los servidores policiales, con los que se debe mantener permanente comunicación (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2020).

La Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional (UPVT), se crea el 21 de septiembre de 2006 con base en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Policía Judicial No. 001-2006-CDPJ. El portafolio de servicios de protección que esta Unidad otorga en favor de las personas protegidas se desarrolla dentro de los límites del territorio ecuatoriano en cumplimiento de la disposición constitucional establecida en el artículo 158, “La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, así mismo reconoce que “...la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”.

A fin de fortalecer este servicio, la UPVT mantiene coordinaciones permanentes con el eje preventivo y las Unidades de Policía Comunitaria (UPC), con el propósito de efectuar el seguimiento de la persona protegida y brindar respuestas a sus requerimientos, con observancia de los principios de oportunidad, necesidad e intermediación para protección de las personas, de manera especial de los grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren en situación de riesgo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

Gracias a la colaboración de la UPVT se ha logrado fortalecer el empoderamiento de las víctimas, obteniendo su redescubrimiento como sujeto titular de derechos, a través de la capacitación de aquella en temas de seguridad, y motivando al protegido para que intervenga de manera efectiva en una causa penal, es decir para que proporcione a la justicia información de lo que ha padecido, visto o conoce, lo cual se alcanza al transmitir confianza y seguridad de que su integridad personal se encuentra a buen recaudo. Al respecto, la **“FGE registra una alta participación de la persona protegida en el proceso penal, alcanzando el 99% en el año 2019, lo que permite que la víctima sea un actor activo en el proceso penal y artífice en alcanzar la reparación en cuanto a sus derechos de justicia y verdad”**. (Fiscalía General del Ecuador, 2020)

Actualmente, no existe normativa que regule los procedimientos de protección que deben aplicarse cuando el protegido necesita salir del país de manera temporal o permanente por ejemplo por situaciones laborales, estudio, enfermedad, vacaciones, entre otros. Así mismo, no se han emitido lineamientos que orienten al personal técnico como actuar frente a víctimas nacionales que se encuentran en países extranjeros, que están dispuestas a colaborar con la justicia y que requieren protección y asistencia para retornar al Ecuador.

Asimismo, el Estado ecuatoriano no cuenta con instrumentos internacionales que le permitan fortalecer el trabajo desarrollado por la UPVT en beneficio del protegido que interviene en un proceso penal, si bien es cierto existen convenios y tratados que amparan a la víctima de manera general, no se ha elaborado una herramienta jurídica que permita extender y garantizar la asistencia, protección y traslado de domicilio, fuera de los límites territoriales. Incluso en el ámbito nacional no existe la posibilidad de la reubicación internacional de testigos, prevista en la Convención de las Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En cuanto al presupuesto que el Ministerio de Finanzas asigna a la FGE, esta refiere que se ha evidenciado una reducción gradual de los recursos económicos afectando “de manera irreparable a la logística y funcionamiento del Sistema” (Fiscalía General del Ecuador, 2022), lo cual se verifica por la carencia de talento humano que debe integrar los equipos técnicos, insuficiencia de personal policial, falta de medios logísticos: vehículos, combustible, equipamiento de seguridad, para cubrir las labores de asistencia y protección. A causa de estos hechos la FGE, declara al Sistema en emergencia financiera, por la escasez de recursos y **“frente a la responsabilidad imperiosa de proteger la vida e integridad física, social y psicológica de los ciudadanos que requieren protección y asistencia”** (Fiscalía General del Ecuador, 2022)

Así pues, la FGE señala que, en el primer quimestre del año 2022, la UPVT brindó protección a través de 119 servidores policiales a un total de 1100 personas a nivel nacional, con un déficit de 100 policías. Situación que se agudiza al otorgarse protección permanente y semipermanente, en las que se debe destinar 4 y 2 agentes respectivamente (Fiscalía General del Ecuador, 2022). La carencia de personal no es un tema nuevo, como indica la máxima autoridad de la FGE se ha venido agravando desde el 2015, motivo por el cual los servidores policiales se han visto aquejados por la carga laboral “que influye en su vida personal, en sus hogares y en su salud” (Palma, 2022).

Cabe destacar que, en lo concerniente a medidas organizativas se establece que los responsables de los Ministerios Públicos vigilarán que los programas de protección de testigos **“cuenten con una adecuada dotación de personal, material y financiera, así como con la autonomía de gestión suficiente para que los Programas de protección resulten eficaces, sin perjuicio de un objetivo y transparente sistema de control del gasto”** (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2020)

En consecuencia, la inaplicabilidad de los procedimientos de asistencia y protección por parte del Estado, no son susceptibles de justificación frente a los requerimientos de personas y grupos de atención prioritaria, más aún cuando sus derechos se han vulnerado, ante este hecho estaríamos evidenciando un escenario de victimización

secundaria **“cuando alguien o una institución produce en la víctima un agravamiento de una situación de sufrimiento donde haya sido ésta, primeramente, víctima de un daño o delito”**. (Bucci, 2021)

Actualmente, las personas protegidas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas se encuentran recibiendo protección de manera ininterrumpida por la UPVT; sin embargo, las coordinaciones con el eje preventivo se han visto afectadas por el cierre de algunos UPC particularmente en la ciudad de Quito, al respecto es preciso mencionar que **“un estudio del Municipio de Quito señala que de las 280 UPC que existen en la capital, 117 están cerradas. Las otras 163 están abiertas, pero también tienen problemas. En total, apenas el 28% atiende en un horario de 24 horas durante los siete días de la semana. El 72% está habilitado por turnos o está cerrado. Otras, en cambio, trabajan solo en las noches o solo en las mañanas”**. (Medina, 2022)

Inclusive, esta afectación se produce debido a que no se ha implementado la disposición que determina que por pedido del Fiscal General del Estado, las fuerzas armadas pueden fortalecer las UPVT (Fiscalía General del Ecuador, 2018), lo cual sería un gran avance ya que se podría ampliar el espectro de seguridad a lugares alejados de las ciudades principales donde no se cuenta con personal policial, gestionado acciones de cooperación con los altos mandos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, con el objetivo de no dejar en la indefensión a este grupo poblacional.

Actualmente, Ecuador ha sido fustigado por el ascenso, extrema violencia y perfeccionamiento de delitos a nivel nacional, situación que por un lado ha acrecentado la preocupación ciudadana por la seguridad, ya que en estos hechos delictivos se han visto vinculados el crimen organizado y el narcotráfico. Por otra parte, han elevado las solicitudes de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas debido a las amenazas a víctimas, testigos, operadores de justicia y a sus familiares. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que **“cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”**. (Organización de las Naciones Unidas, 2004)

Empero, frente las situaciones inseguridad y el incremento acelerado de las demandas de protección, el Sistema se ha visto apremiado, lo que hace imposible que se atiendan oportunamente estos requerimiento, más aún cuando se presentan contextos atribuibles a fuerza mayor como por ejemplo el confinamiento a causa de la invasión epidémica denominada COVID 19, que fue uno de

los factores que desencadenen un fuerte oleaje de agresiones contra ciudadanos vulnerables de la sociedad, en donde los delitos de carácter sexual, violencia intrafamiliar, suicidios, femicidios, entre otros, incrementaron desmesuradamente.

La reacción sosegada del Estado ante a un enemigo desconocido y el temor reverencial que se diseminó a nivel mundial, paralizaron las acciones y la asignación de recursos destinados a personas y grupos de atención prioritaria. Al respecto, Vicente Torres, secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil, mencionó que en *“2019, recibieron 913 casos de violencia infantil, contra mujeres y adultas mayores. En 2020 bajó a 336 y el año anterior subió a 449”* (Castillo, 2022)

La desidia de los operadores de justicia y por ende del Estado, es otro factor que deben enfrentar las víctimas y testigos, cada vez que acuden a las dependencias legales o administrativas, ya que en muchas ocasiones no se aplican los mecanismos de protección para evitar el contacto con el agresor, debido a la falta o deficiencia de equipos tecnológicos, para el desarrollo de audiencias o evaluaciones psicológicas, de trabajo social o policial, por ejemplo en algunas provincias no funciona la cámara de Gesell, herramienta indispensable para evaluación, diagnóstico, tratamiento e intervención de los protegidos. Esto sumado al hecho de que los lugares físicos donde presta servicios el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, se encuentran en el mismo lugar en el que funcionan las Unidades Judiciales que sustancian los procesos penales en las que intervienen las personas protegidas, confrontándolas de esta manera con el victimario o permitiendo su identificación.

A través de esta investigación se busca visibilizar las limitaciones que enfrenta la red de justicia y de manera especial el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, ante la reducción del presupuesto, no se cumple de forma eficaz con la atención y protección adecuada que debe asignarse a los ciudadanos afectados por la comisión de delitos y su participación en el proceso penal. Por otra parte, se agudiza la debilidad del Sistema de Protección, por la falta de recursos humanos y el abandono de la garantía de estabilidad laboral de las personas que trabajan en la atención y protección de los protegidos, debido a que los funcionarios que han sido capacitados y sensibilizados para brindar contención y seguridad es removido de los cargos, sin considerar que este hecho constituye una causa de revictimización hacia los sujetos vulnerables, quienes son sometidos a reiteradas evaluaciones por la contratación de nuevo personal o el cambio a otras Unidades de la FGE o Policía Nacional.

El talón de Aquiles del Sistema de Justicia está en la falta de seguimiento de las medidas de protección, en lo que concierne al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, una vez que la autoridad judicial remite la solicitud de ingreso se desentiende de la víctima y testigo,

dejando la responsabilidad sobre la integridad personal de aquellas al Sistema, sin realizar verificaciones periódicas para conocer por una parte el cumplimiento oportuno de su disposición o la efectividad de los procesos de asistencia y protección. Tampoco se han ejecutado acciones por el incumplimiento o retardo injustificado de las mismas.

El seguimiento a las medidas de protección por parte de los operadores de justicia debería estar reglamentado, para que aquellos efectúen la vigilancia desde el momento de la emisión hasta la culminación del proceso penal, al concluir los procedimientos de protección otorgados por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas convendría evaluarse si la medida cumplió o no con el objetivo para el cual fue emitida y los resultados alcanzados, esto permitiría verificar si durante estos procesos se garantizaron los derechos de las personas protegidas, rescatando las buenas prácticas para mejorar los servicios prestados por el Sistema.

Al respecto, es procedente señalar que *“no existe un estudio de percepción de los servicios ciudadanos, por lo tanto, no es posible conocer los requisitos y necesidades de los usuarios de servicio de protección a víctimas y testigos”* (Salas Padilla, 2018, p. 50). Por medio de esta herramienta se podría recopilar opiniones de los protegidos sobre el funcionamiento del Sistema y del desempeño del personal de asistencia y protección, a través del grado de satisfacción se puede proceder a mejorar la atención.

Con el propósito de alcanzar una perspectiva amplia del funcionamiento de los programas de protección a nivel de Latinoamérica. Consideramos fundamental realizar un análisis comparativo entre los programas de protección de Estados Unidos y Colombia, considerados los pioneros en la creación de los programas de protección.

Estados Unidos cuenta con el *Witness Security Program*, que es parte del Departamento de Justicia, este programa nace en virtud de la Ley de Control del Crimen Organizado de 1970 y reformada por la Ley de Control Integral del Crimen de 1984 (Department of Justice United States Marshal, 2022), le corresponde la protección de testigos que colaboran dentro de un juicio en la persecución de delitos relacionados con el narcotráfico, terrorismo o crimen organizado. La cobertura de protección se otorga antes, durante y después de un juicio, con la finalidad de que el protegido aporte con testimonio y con información relevante.

Los requisitos establecidos para el ingreso al programa son: que se trate de cualquier delito relacionado con el crimen organizado; cualquier delito de tráfico de drogas; cualquier otro delito grave, federal, del cual el testigo puede ofrecer testimonio y derivado del cual se encuentre en situación de riesgo; cualquier delito estatal; ciertos procedimientos civiles y administrativos. Antes del ingreso al programa, se verifica la idoneidad del expediente

del candidato a testigo, esto mediante la revisión de antecedentes criminales, análisis de opciones alternas al programa de protección; testimonios de otros testigos (Díaz Gutiérrez, 2017).

Los beneficios que otorga el programa son: protección las veinticuatro horas mientras se encuentren en un entorno de alta amenaza, reubicación del testigo o potencial testigo, asistencia: psicológica, psiquiátrica y de trabajo social, pagos de subsistencia anual, cambio de identidad para el testigo y sus familiares por razón de seguridad. *“Ningún participante del Programa de Seguridad de Testigos, siguiendo las pautas del programa, ha sido dañado o asesinado mientras estaba bajo la protección activa del Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos”* (Department of Justice United States Marshal, 2022)

Este programa se distingue ampliamente con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, ya que nuestra legislación recibe peticiones de ingreso por cualquier delito, en cambio Estados Unidos es selectivo. Previo al ingreso este programa verifica los antecedentes criminales de los posibles beneficiarios, en nuestro caso por disposición constitucional nadie puede ser discriminado por sus antecedentes penales, por tal razón este aspecto no es motivo de análisis. Además, se refiere que los protegidos no han resultado heridos o asesinados mientras se encontraban en el programa, en nuestro contexto existen registros de protegidos agredidos y asesinados (La Verdad, 2021).

El Programa de Protección para Víctimas y Testigos de Colombia, tiene su origen en el año 1991, sus acciones se encuentran reguladas por el Decreto 1737 de 2010, y están orientadas a salvaguardar la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas, para ello se realiza un análisis previo que permitirá establecer si ha sido amenazada o se encuentra en situación de riesgo, a consecuencia de su participación en un proceso penal (Colombia. Fiscalía General de la Nación, 2022). Este programa surge como respuesta a la necesidad de combatir el terrorismo y la violencia que alejaba a los testigos del contacto con los órganos de justicia y por ende de los procesos penales. De esta manera, Colombia se convierte en el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, después de Estados Unidos e Italia.

El procedimiento de protección inicia mediante solicitud de un fiscal, funcionario judicial, el propio interesado, cualquier autoridad pública que considere que la protección es competencia del programa. Las personas que pueden acceder a este servicio son el testigo, la víctima, el interviniente y el fiscal del caso, que por su intervención en el proceso se encuentre en riesgo su vida e integridad personal. Para el ingreso el candidato debe cumplir con tres requisitos: 1) consentimiento informado, expreso y por escrito; 2) existencia de una amenaza y riesgo (extraordinario o extremo). 3) presencia de nexo causal entre participación en el proceso penal y el contexto de

intimidación y riesgo (Colombia. Fiscalía General de la Nación, 2022).

Los órganos que integran el Programa son la Dirección, grupos interinstitucionales de apoyo, grupo técnico de evaluación de riesgo, grupo departamental de medidas complementarias.

El procedimiento se desarrolla en cuatro etapas, asistencia inicial, evaluación y calificación de riesgo, determinación y ejecución de las medidas de protección, terminación de la protección (Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia, 2010). La asistencia inicial es una medida que se otorga de manera emergente y está dirigida a cubrir los requerimientos de las víctimas, testigos y sus familiares en lo relativo a seguridad, hospedaje, alimentación, vestuario, asistencia médica de urgencia, transporte, entre otras. Esta asistencia es otorgada por la Policía Nacional, se confiere a petición del interesado, de cualquier servidor público, o de oficio y se mantiene hasta que se notifique con lo resuelto por el equipo técnico de evaluación (Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia, 2010).

Cuando el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo determina que la víctima solicitante se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo, puede aplicar medidas como la autoprotección, rondas de la Policía Nacional, plan padrino consistente en la responsabilidad individual de un policía en relación con la protección integral y permanente de una víctima o testigo, medios de comunicación consistentes en equipos de comunicación para la protección, chalecos antibalas, esquemas móviles, reubicación es decir el traslado definitivo de la víctima o testigo de la zona de riesgo a otro lugar dentro del país. Estas medidas pueden ser suspendidas, retiradas, renovadas o modificadas con base en una reevaluación del riesgo efectuada de manera semestral por el equipo de evaluación (Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia, 2010).

Así pues, el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo puede determinar la culminación de la protección en los siguientes casos 1) si la reevaluación concluye la disminución del riesgo a nivel mínimo u ordinario 2) renuncia voluntaria del beneficiario, 3) reubicación definitiva, 4) cuando al protegido le ampara una medida de aseguramiento privativa de la libertad. Corresponde además a este grupo determinar la exclusión unilateral del protegido y su familia, cuando se haya incumplido las obligaciones establecidas por el programa y previo informe. En el caso de que el protegido incumpla la medida de reubicación definitiva, se obliga a restituir los valores otorgados por la implementación de esta acción (Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia, 2010).

Este Programa guarda relación con los procedimientos de protección implementados por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, empero su accionar está orientado

a la protección. La asistencia es considerada dentro de las medidas complementarias, las mismas que deben ser atendidas por entidades competentes del Estado y organizaciones sin fines de lucro y afines a los objetivos que se persigue. Las reevaluaciones se efectúan cada 6 meses a diferencia de lo que ocurre en Ecuador, donde se pueden solicitar informes cuando sean necesarios para traslados o seguimiento del caso, no se ha establecido término o plazo. No existe la figura del reembolso de lo pagado en situaciones de reubicación.

En resumen, podemos concluir que los procedimientos implementados por los Programas de Protección de Estados Unidos y Colombia, demuestran un avance vertiginoso en su normativa y procesos, que nos puede servir de guía para el desarrollo progresivo de nuestros mecanismos de protección y asistencia, empleando filtros para evitar la incorporación de personas que miran al Sistema como una entidad asistencialista de la que pueden obtener prerrogativas y piensan erradamente que pueden evadir responsabilidades, como ha sucedido en causas penales que se han tornado mediáticas.

CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece tres hitos relevantes en cuanto a la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal: reconoce la diversidad de víctimas y su necesidad de atención prioritaria; fortalece al Sistema para el amparo de las personas protegidas; y, dispone al Estado la generación de mecanismos para la reparación integral de sus derechos.

La normativa que regula el accionar del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos acoge los estándares y recomendaciones de instrumentos internacionales de derechos humanos para la asistencia y protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; sin embargo, se requiere el conocimiento, sensibilización y la implementación efectiva de las mismas, por parte de los operadores de justicia y de quienes ejecutan las medidas de atención y protección.

Varios de los nudos críticos descritos en esta investigación pueden ser resueltos de manera efectiva a través de procesos de formación y sensibilización transversal que involucren a los actores de la sociedad, pues a partir de sus planteamientos se pueden adoptar acciones inmediatas, sin necesidad de recurrir a reformas de leyes que tienden a rezagar los procesos de asistencia y protección y consecuentemente transgreden la garantía de no revictimización.

La dependencia del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos hacia la FGE para la asignación de recursos económicos, es un factor que quebranta el derecho a la protección especial, porque la Fiscalía puede disponer libremente sobre el porcentaje que asignará al Sistema, por cuanto no hay disposición que determine el presupuesto

que se debe asignar a las personas protegidas para satisfacer sus necesidades derivadas del delito.

La participación de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Nacional en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, está sujeta a disposiciones constitucionales y legales que regulan el accionar del sistema; sus procedimientos a nivel nacional dependen de la asignación de medios logísticos de parte de la FGE, para el seguimiento y protección adecuada de las personas protegidas; asimismo, económicamente del Ministerio de Economía y Finanzas para la vinculación, formación y asignación de personal especializado al Sistema. El retraso en las asignaciones indicadas impide que se responda de manera óptima a las necesidades de amparo policial de los solicitantes de protección y protegidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2020). *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos*. https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2020/12/Guías_de_Santiago-2020.pdf
- Bucci, L. (2021). *Violencia laboral: Mobbing: víctimas victimizadas*. Editorial Autores de Argentina.
- Castillo, L. (2022). La violencia intrafamiliar se agravó por los confinamientos. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/tendencias/violencia-intrafamiliar-grave-confinamientos-covid19.html>
- Colombia. Fiscalía General de la Nación. (2022). *Portafolio de servicios*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/portafolio-de-servicios/>
- Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia. (2010). Decreto 1737 de 2010. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=39575
- Department of Justice United States Marshal. (2022). U.S. Marshals Service/Witness Security. <https://www.usmarshals.gov/es>
- Díaz Gutiérrez, C. (2017). ¿Qué es un testigo protegido en Estados Unidos? Tiempo la noticia digital. http://tiempo.com.mx/noticia/que_es_un_testigo_protegido_eu_programa_de_proteccion_de_testigos_deportacion_chihuahua_cesar_duarte_witsec/
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/95496/112458/F-1546437745/ECU95496.pdf>

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial 19. <https://bomberoslosbancos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/COESCOP.pdf>
- Fiscalía General del Ecuador. (2018). Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/proteccion-victimas/Reglamento-Sustitutivo-Registro-Oficial.pdf>
- Fiscalía General del Ecuador. (2020). *Plan Estratégico Institucional 2020 - 2025*. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/Plan-Estrategico-Institucional.pdf>
- Fiscalía General del Ecuador. (2022). *Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal*. Registro Oficial 219. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf
- González Fernández, J. (2018). Manual de Atención y Valoración Pericial en violencia sexual: Guía de Buenas Prácticas. Bosch Editor.
- La Hora. (2017). Caso Romo: Testigo protegido de Fiscalía es vinculado al proceso penal. *La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/noticias/caso-romo-testigo-protgido-de-fiscalia-es-vinculado-a-proceso-penal/>
- La Verdad. (2021). Testigo protegido en caso Harrison Salcedo es asesinado. *La Verdad*. <https://www.laverdad.ec/nacional/Testigo-protgido-en-caso-Harrison-Salcedo-es-asesinado-20211112-0013.html>
- Medina, F. (2022). Solo el 28% de UPC en Quito está activo permanentemente. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/upc-policia-agentes-quito-inseguridad-barrios.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. ONU. https://www.unodc.org/documents/mexicoand-centralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Palma, J. (2022). La sobrecarga de trabajo, otro enemigo de las filas policiales. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/policia-nacional-sobrecarga-enemigo-filas-130977.html>
- Salas Padilla, G. J. (2018). ¿Por qué falla la implementación de una política pública dentro de un Estado Constitucional de Derechos?, Caso: La protección a víctimas y testigos enmarcada en la política de Seguridad Ciudadana-Ecuador 2009-2013. (Tesis de maestría). FLACSO.